



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole nos correspondió el conocimiento mediante acta de reparto individual. Sírvasse proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00096-00.
EJECUTANTE	VERA BEATRIZ DE LA HOZ MONTERROSA
EJECUTADO	GIL ALBERTO GOMEZ OLIVEROS
FECHA	10 DE OCTUBRE DE 2023

VERA BEATRIZ DE LA HOZ MONTERROSA, actuando a través de apoderada judicial formuló DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de GIL ALBERTO GOMEZ OLIVEROS.

Seria del caso dar el trámite procesal correspondiente si no se observara que, Conforme al numeral 6 del artículo 17 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocerán de única instancia los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por su parte en el numeral 20 del artículo 22 se indica que los jueces de familia en primera instancia son competentes para conocer los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

De acuerdo con los canones procesales precitados, se tiene que esta célula judicial no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda declarativa, ya que quien tiene tal facultad está en cabeza de los jueces de familia en trámite de primera instancia, advirtiéndose que en el presente municipio de Santa Ana Magdalena no existe tal colegiatura, por lo que se remitirá las actuaciones a los jueces de familia del Banco Magdalena.

Por consiguiente, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al mandato contenido en el artículo 22 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2023-00096-00.
EJECUTANTE: VERA BEATRIZ DE LA HOZ MONTERROSA
EJECUTADO: GIL ALBERTO GOMEZ OLIVEROS
FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2023

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, **DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de GIL ALBERTO GOMEZ OLIVEROS, por falta de competencia funcional, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al **JUZGADO DE FAMILIA DE EL BANCO MAGDALENA**, previa constancia en el libro radicador, para lo de su cargo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.42
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 12 de OCTUBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086533b79b9fb0f681340da3ccb3040902a12a24d56b81221a8d8cce87daa6e1**

Documento generado en 11/10/2023 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>